

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5970/2022

Sujeto Obligado:
Servicios Metropolitanos S.A. de C.V.
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



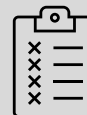
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Solicitó información relacionada con ventas consolidadas.

El Sujeto Obligado no entregó respuesta



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que se
presentó extemporáneo

Consideraciones importantes:

El presente recurso de revisión se presentó fuera del
plazo legal concedido para su interposición

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	8

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Servicios Metropolitanos S.A. de C.V.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5970/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
SERVICIOS METROPOLITANOS S.A. DE
C.V.**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a nueve de noviembre del dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5970/2022**, interpuesto en contra de Servicios Metropolitanos S.A. de C. V., el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El catorce de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173422000059, a través de la cual solicito lo siguiente:

“De acuerdo al programa de reconstrucción, en su modalidad de redensificación, solicito que me informe en cuántos departamentos, locales comerciales y lugares

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela Del Rio Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

de estacionamiento se consolidó una venta entre el 1 de enero de 2018 y lo que va del año, según el listado que tienen disponible en la página: <https://servimet.cdmx.gob.mx/Promocion-de-vivienda/programa-de-reconstruccion> (que señala a los inmuebles Ozuluama 20, Morena 312, Escocia 10, Azores 609, Galicia 253, Patricio Sanz 612, Nicolás San Juan 304, Gral. Manuel Rincón 142, Prosperidad 4, Miramontes 3004, Av. Pacífico 223, Coquimbo 911, Av. Pacífico 455, Coahuila10, Hacienda de la escalera 11, Hacienda de la escalera 5 con propiedades a la venta).

En cada caso, le solicito me informe fecha de la venta consolidada, monto recibido por dicha venta, si se requirió el apoyo de una empresa o agente inmobiliario, si a la empresa o agente inmobiliario se le pagó una comisión y a cuánto asciende, si el inmueble vendido ya se entregó a su nuevo propietario, si el comprador fue una persona física o moral. ” (Sic)

II. El veintinueve de septiembre, venció el plazo para que el Sujeto Obligado emitiera la respuesta correspondiente.

III. El veinticinco de octubre, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Esta Ponencia considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que el medio de impugnación es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone que lo siguiente:

“ ...

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

....”

*énfasis añadido

En ese tenor, de las gestiones obtenidas del sistema electrónico, se desprende que el catorce de septiembre la parte recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, por lo que los nueve días concedidos ala Sujeto Obligado para la emisión de la respuesta vencieron el veintinueve de septiembre,

Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Seguimiento
090173422000059	14/09/2022	29/09/2022	En proceso	14/09/2022	Registro de la Solicitud	Unidad de Transparencia	

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

<p>Sujeto obligado: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. Organo garante: Ciudad de México Folio: 090173422000059 Recepción de la solicitud: Electrónica Tipo de solicitud: Información pública Temática:</p>	<p>Fecha oficial de recepción: 14/09/2022 Fecha límite de respuesta: 29/09/2022 Folio interno: Estatus: En proceso Candidata a recurso de revisión: No Fecha límite para registro de recurso de revisión: 27/10/2022</p>
---	---

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.⁴

Tomando en consideración lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

*“...Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

[...].”

*Énfasis añadido

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud, o ante la falta de esta, y toda vez que como se advierte que el veintinueve de septiembre venció el plazo para la emisión de la misma, en ese tenor, es dable concluir que el plazo de los **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión le transcurrió a la parte recurrente del día treinta de septiembre al veinte de octubre**, en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletorio en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia.

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el día veinticinco de octubre, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido tres días más de los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión**, como se observa a continuación:

Detalle del medio de impugnación

Información general	
Número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5970/2022	Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información
Razón de la interposición El ente ha superado el tiempo establecido en la Ley para otorgar una respuesta a la información solicitada.	Fecha y hora de interposición 25/10/2022 11:05:20 AM
Folio de la solicitud 090173422000059	Sujeto obligado Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.
Recurrente [REDACTED]	Estado actual Recibe Entrada

[Visualizar histórico](#)

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5970/2022

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5970/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**